

RESOLUCIÓN No. No 2843 -
(17 SEP. 2018)

POR LA CUAL SE DA INICIO AL PROCESO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA META GLOBAL Y LAS METAS INDIVIDUALES Y/O GRUPALES DE CARGA CONTAMINANTE POR VERTIMIENTOS PUNTUALES EFECTUADOS A LOS CUERPOS DE AGUA QUE HACEN PARTE DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CAM, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 2019 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CAM, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Así mismo le corresponde regular entre otros aspectos, la clasificación de las aguas, señalar las que deben ser objeto de protección y control especial, fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento, estableciendo la calidad de las mismas y ejerciendo control sobre los vertimientos que se introduzcan en las aguas superficiales o subterráneas, interiores o marinas, a fin de que estas no se conviertan en focos de contaminación que pongan en riesgo los ciclos biológicos, el normal desarrollo de las especies y la capacidad oxigenante y reguladora de los cuerpos de agua.

Que la Ley 99 de 1993, Artículo 31, numeral 12 establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, efectuar la "evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición (sic) de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, Autorizaciones y salvoconductos".

Que el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, y aplica a las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

El citado Decreto reguló el establecimiento de metas de carga contaminante, en la Sección 3, del Capítulo 7, Título 9, Parte 2, Libro 2, según lo siguiente:

"Artículo 2.2.9.7.3.1. Meta global de carga contaminante. La autoridad ambiental competente establecerá cada cinco años, una meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo de conformidad con el procedimiento establecido en el presente capítulo, la cual será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales establecidas en este capítulo.

La meta global será definida para cada uno de los elementos, sustancias o parámetros, objeto del cobro de la tasa y se expresará como la carga total de contaminante a ser vertida al final del quinquenio, expresada en términos de kilogramos/año.

Las autoridades ambientales establecerán la meta global que conduzca a los usuarios al cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos por dichas autoridades.

La determinación de la meta global en un cuerpo de agua o tramo del mismo, se hará teniendo en cuenta la línea base, las proyecciones de carga de los usuarios y los objetivos de calidad vigentes al final del quinquenio, así como la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua y la ejecución de obras previstas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos .PSMV, permiso de Vertimientos y Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 3 del título 3, parte 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique o sustituya".

Conforme a lo indicado en el artículo anterior, la meta global de carga contaminante corresponderá a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales que se establezcan por la autoridad ambiental a los usuarios sujetos a la tasa retributiva, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, así:

"ARTÍCULO 2.2.9.7.3.2. Metas individuales y grupales. Para el cumplimiento de la meta global de carga contaminante del cuerpo de agua o tramo del mismo, la autoridad ambiental competente deberá establecer la meta individual de carga contaminante para cada usuario sujeto al pago de la tasa, a partir de sus propias cargas y considerando las determinantes señaladas en el anterior artículo.

La autoridad ambiental competente podrá establecer, a solicitud de los usuarios o a iniciativa propia, metas grupales para usuarios que compartan o no fa misma actividad económica.

Las metas individuales y grupales quinquenales deberán ser expresadas como la carga contaminante anual a verter durante el último año del quinquenio.

Para efectos de determinar el avance en el cumplimiento de la meta quinquenal individual o grupal y consecuentemente del ajuste o no del factor regional a cada usuario, de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo, se deberá establecer un cronograma de cumplimiento de la meta quinquenal que relacione las cargas máximas a verter por cada usuario durante cada uno de los años del quinquenio.

Parágrafo. Las metas individual/es y grupales, deberán establecerse bajo el procedimiento referido en el presente capítulo. Para los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado se contemplará adicionalmente lo establecido en el artículo 10 del mismo"

De igual manera, en lo que respecta a la meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, el señalado Decreto determinó lo siguiente:

1. Documentar el estado del cuerpo de agua o tramo del mismo en términos de calidad y cantidad.
2. Identificar los usuarios que realizan vertimientos en cada cuerpo de agua. Para cada usuario deberá conocer ya sea con mediciones, estimaciones presuntivas o bien mediante autodeclaraciones. La concentración de cada elemento, sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos de agua y el caudal del efluente, para la determinación de la carga total vertida objeto del cobro de la tasa.
3. Determinar si los usuarios identificados en el numeral anterior, tienen o no Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV-, Permiso de Vertimientos vigente, Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos.
4. Calcular la línea base como el total de carga contaminante de cada elemento, sustancia o parámetro contaminante vertida al cuerpo de agua o tramo del mismo, durante un año, por los usuarios sujetos al pago de la tasa.
5. Establecer objetivos de calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos".

Que ésta Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, ha adelantado las labores tendientes a establecer el proceso de consulta para el establecimiento de las metas de reducción de la carga contaminante de los parámetros objeto de cobro, para los cuerpos de agua de la jurisdicción, razón por la cual ya cuenta con la información requerida de forma previa, la cual será publicada en la página web de la entidad www.cam.gov.co, para el conocimiento de los usuarios vertedores sobre el recurso hídrico superficial y la comunidad en general, y así garantizar la participación activa en el proceso de consulta del establecimiento de las metas de reducción de carga contaminante.

En consecuencia de lo anterior, ésta autoridad ambiental procederá a dar inicio al proceso de consulta para el establecimiento de la meta global de carga contaminante, bajo el procedimiento que se determina en el artículo 2.2.9. 7.3.5 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala:

"ARTICULO 2.2.9.7.3.5. Procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante. La autoridad ambiental competente aplicará el siguiente procedimiento para la determinación de la meta global de que trata el presente capítulo:

1. Proceso de Consulta.

a) El proceso de consulta para el establecimiento de la meta, se iniciará con la expedición de un acto administrativo, el cual debe contener como mínimo: Duración; personas que pueden presentar propuestas; plazos para la presentación de las propuestas; mecanismos de participación; la forma de acceso a la documentación sobre la calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos y la dependencia de la autoridad ambiental competente encargada de divulgar la información.

La información técnica sobre la calidad del cuerpo de agua o tramo del mismo y de la línea base, deberá publicarse en los medios de comunicación disponibles y/o en la página web de la autoridad ambiental competente, con el fin de ponerla a disposición de los usuarios y de la comunidad, por un término no inferior a quince (15) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la presentación de las propuestas.

b) Durante la consulta, la autoridad ambiental presentará los escenarios de metas, de acuerdo al análisis de las condiciones que más se ajusten al objetivo de calidad vigente al final del quinquenio y la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua definidos a partir de evaluaciones y/o modelaciones de calidad del agua.

"ARTÍCULO 2.2.9.7.3.3. Meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado. La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida.

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerara el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 2.2.9. 7.4.4 del presente capítulo.

Parágrafo 1º. Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la a competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado; así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Parágrafo 2º. Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar".

Que el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 de 2015, faculta a la autoridad ambiental a realizar el recaudo de la Tasa Retributiva.

Que los treinta y siete (37) municipios que conforman la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, cuentan con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - P.S.M.V, los cuales se han venido ajustando y/o ampliando en su horizonte de ejecución cumplidos los diez años iniciales de ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 228 de la Ley 1753 de 2015, y la nueva norma de vertimientos, la Resolución No. 0631 de 2015.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, cuenta con el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH, para las corrientes Río Frío Campoalegre, Río Neiva y Río Las Ceibas

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.3.4 del Decreto 1076 de 2015, la autoridad ambiental, antes de establecer las metas de carga contaminante de sus cuerpos de agua o de los tramos, debe contar con la información sobre los mismos, para lo cual deberá:

"(...)

Así mismo. Los usuarios sujetos al pago de la tasa y la comunidad podrán presentar a la autoridad ambiental competente propuestas escritas de metas de carga contaminante con la debida justificación técnica. (Subrayado y en negrilla fuera del texto)

2. Propuesta de meta global.

a) La autoridad ambiental competente teniendo en cuenta el estado del recurso hídrico, su objetivo de calidad, las propuestas remitidas por los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva y la comunidad, elaborará una propuesta de meta global de carga contaminante y de metas Individuales y grupales con sus respectivos cronogramas de cumplimiento.

b) La propuesta de metas de carga resultante, será sometida a consulta pública y comentarios por un término mínimo de quince (15) días calendario y máximo de 30 días calendario. Los comentarios serán tenidos en cuenta para la elaboración de la propuesta definitiva.

3. Propuesta definitiva.

El Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga las veces, presentará al Consejo Directivo, o al órgano que haga sus veces, un informe con la propuesta definitiva de meta global de carga y las metas individuales y grupales.

El informe deberá contener las propuestas recibidas en el proceso de consulta, la evaluación de las mismas y las razones que fundamentan la propuesta definitiva.

4. Definición de las metas de carga contaminante.

a) El Consejo Directivo contará con un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del momento de la presentación del informe anterior para definir las metas de carga contaminante, para cada elemento, sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos al recurso hídrico objeto del cobro de la tasa.

b) Si el Consejo Directivo no define la meta en el plazo estipulado, el Director General de la autoridad ambiental, o quien haga las veces, procederá a establecerla mediante acto administrativo debidamente motivado, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al vencimiento del plazo anterior.

Parágrafo. El acto administrativo que defina las metas de carga contaminante, deberá establecer la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo e incluirá también el término de las metas, línea base de carga contaminante, carga proyectada al final del quinquenio, objetivos de calidad y los periodos de facturación.

Adicional a lo anterior, para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado se deberá relacionar el número de vertimientos puntuales previstos a eliminar anualmente por cuerpo de agua o tramo del mismo durante el quinquenio respectivo, así como el total de carga esperada para cada uno de los años que componen el quinquenio, lo cual deberá concordar con la información contenida en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV para los casos en los cuales estos hayan sido previamente aprobados, o servir de referente para la aprobación de los que estén pendientes”.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, emitió la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 "por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público

y se dictan otras disposiciones', por lo cual para este proceso, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, dará aplicabilidad a la misma, por lo tanto los usuarios que realicen vertimientos a las fuentes hídricas y a los sistemas de alcantarillado público, deberán cumplir con los Límites Máximos Permisibles (LMP), establecidos en la mencionada resolución, siempre y cuando cumplan los criterios y objetivos de calidad de la fuente receptora en el marco de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

Por lo tanto, las cargas correspondientes a los Límites Máximos Permisibles (LMP), se tomarán en su momento como la metas de reducción de carga contaminante, siempre y cuando se cumplan con los criterios y objetivos de calidad, en caso contrario se continuará con el proceso de consulta para determinar las cargas a remover.

Que, por ende este proceso se inicia para el establecimiento de la meta global e individuales y/o grupales de carga contaminante; por parte de esta autoridad ambiental es necesario establecer los mecanismos participativos, no solo para los usuarios de vertimientos del recurso hídrico sino para la comunidad en general, con lo cual se busca garantizar la participación activa de la comunidad en la construcción de las decisiones que se adopten respecto al medio ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCESO DE CONSULTA, para el establecimiento de la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminante por vertimientos puntuales efectuados a los cuerpos de agua que hacen parte de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, para el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El proceso para el establecimiento de la meta global y de las metas individuales y/o grupales de carga contaminante, en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, tendrá una duración de tres (3) meses, doce (12) días, el cual inicia el día diecisiete (17) de septiembre de 2018 y finaliza el día veintinueve (29) de diciembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- En el proceso para el establecimiento de la meta global y metas individuales y/o grupales de carga contaminante para la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, podrán participar todos los usuarios que realicen vertimientos a cuerpos de agua.

ARTÍCULO CUARTO.- El proceso para el establecimiento de la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminante para la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, se adelantará bajo tres (3) etapas (Proceso de consulta; propuesta de la meta global y propuesta definitiva) y términos que se señalan a continuación:

ETAPA	ACTIVIDAD	FECHAS	LUGAR DE PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
PROCESO DE CONSULTA	Publicación de la información - Inicio del Proceso de Consulta	17-sep-18	Página web www.cam.gov.co, Boletín Oficial
	Talleres de Socialización del proceso y presentación de los escenarios de meta de carga contaminante.		
	Taller Socialización para usuarios Dirección Territorial Norte - Neiva	18-sep-18	8:30 p.m – 12:00m Auditorio Misael Pastrana Borrero – sede principal CAM Neiva - Carrera 1 No 60-79 Neiva 2:00 p.m – 5:00 p.m Auditorio Misael Pastrana Borrero – sede principal CAM Neiva - Carrera 1 No 60-79 Neiva
	Taller Socialización para usuarios Dirección Territorial Centro - Garzón	19-sep-18	8:30 a.m – 12:00m Sede Dirección Territorial Centro – Carrera 4A No. 4-46 Garzón
	Taller Socialización para usuarios Dirección Territorial Sur - Pitalito	20-sep-18	8:30 a.m – 12:00m Instalaciones de la CAM – Pitalito Finca Marengo Km 4 vía Pitalito –San Agustín
	Taller Socialización para usuarios Dirección Territorial Occidente - La Plata	21-sep-18	8:30 a.m – 12-.00m Sede Dirección Territorial Occidente - Calle 5 No. 5-44 La Plata
	Presentación de las propuestas, por parte de los usuarios vertedores.	05 de octubre al 19 de octubre de 2018 a las 6:00 p.m	Sede Principal de la CAM (Neiva), Direcciones Territoriales de la CAM en los tres Municipios (Garzón, Pitalito y la Plata) ó en el correo electrónico planesambientales@cam.gov.co
PROPUESTA DE META GLOBAL	Análisis de la información presentada, por los usuarios y propuesta de la meta de carga contaminante a establecer.	22 al 26 de octubre de 2018	Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental - Grupo de Recurso Hídrico
	Publicación de la Propuesta estableciendo la meta Global, individual y/o grupal de carga contaminante, por parte de la CAM, Consulta pública y comentarios a la propuesta.	desde el 30 de octubre hasta el 15 de noviembre de 2018	Página web www.cam.gov.co

ETAPA	ACTIVIDAD	FECHAS	LUGAR DE PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	DE LA
PROPUESTA DEFINITIVA	Publicación de la Propuesta definitiva por parte de la CAM en la Página web www.cam.gov.co	23 de noviembre de 2018 a las 6:00 p.m	Página www.cam.gov.co	web
	El Director General y/o quien haga sus veces presentará al Consejo Directivo, un informe con la propuesta definitiva de meta global de carga y las metas individuales y grupales.	El Consejo Directivo contará con un término de hasta (45) días calendario.	Consejo Directivo	

ARTÍCULO QUINTO.- Los mecanismos de participación en el proceso para el establecimiento de la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminante para la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, serán los siguientes:

1. Página web www.cam.gov.co
2. Correo electrónico planesambientales@cam.gov.co
3. Socialización del proceso, como se refleja a continuación:

Taller Socialización para usuarios Dirección Territorial Norte - Neiva	18-sep-18	8:30 p.m – 12:00m Auditorio Misael Pastrana Borrero – sede principal CAM Neiva - Carrera 1 No 60-79 Neiva 2:00 p.m – 5:00 p.m Auditorio Misael Pastrana Borrero – sede principal CAM Neiva - Carrera 1 No 60-79 Neiva
Taller Socialización para usuarios Dirección Territorial Centro - Garzón	19-sep-18	8:30 a.m – 12:00m Sede Dirección Territorial Centro – Carrera 4A No. 4-46 Garzón
Taller Socialización para usuarios Dirección Territorial Sur - Pitalito	20-sep-18	8:30 a.m – 12:00m Instalaciones de la CAM – Pitalito Finca Marengo Km 4 vía Pitalito –San Agustín
Taller Socialización para usuarios Dirección Territorial Occidente - La Plata	21-sep-18	8:30 a.m – 12-.00m Sede Dirección Territorial Occidente - Calle 5 No. 5-44 La Plata

4. Presentación de las propuestas individuales y/o grupales de la meta global y de las metas Individuales y/o grupales de cargas contaminantes, desde el 05 de octubre hasta el 19 de octubre de 2018 a las 6:00 p.m en la sede principal de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, ubicada en la carrera 1 No. 60-79 Neiva Huila, en las oficinas de las Direcciones Territoriales, ubicadas en Garzón, Pitalito y La Plata, o al correo electrónico planesambientales@cam.gov.co

Parágrafo: En el marco del proceso de Consulta, se podrán realizar reuniones extraordinarias con los usuarios y/o sectores que así lo soliciten, para garantizar su participación y/o aclaración del proceso.

ARTÍCULO SEXTO.- La información técnica sobre la calidad del cuerpo de agua o tramo del mismo y la línea base, será publicada en la página web www.cam.gov.co

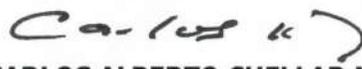
ARTICULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM dará pleno cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 631 de 2015 *"Por medio del cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público"*.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos por ser de carácter general, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

10.7 SEP. 2018

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA
Director General.

Proyectó: Zulma Viviana Plaza Rocha
Contratista SRCA.

Jully Andrea Cuellar Ruiz,
Profesional Universitario SRCA.

Revisó: Carlos Alberto Vargas Muñoz
Profesional Especializado SRCA

Aprobó: Carlos Andrés González Torres
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental